

El Bolsón, 26 de marzo de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “O.R.S. C/ M.A.L. S/ VIOLENCIA” (Expte. n° EB-00233-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que se presenta en este acto R.S.O., quien ratifica la denuncia presentada.

Manifiesta que en octubre de 2023 ella había hecho otra denuncia de violencia a A., quien no ha cambiado su actitud, ni en cuanto al maltrato hacia ella ni en cuanto a su compromiso para con su hijo. A. no cumplió con la cuota alimentaria que se había fijado y nunca hace ningún aporte para el niño.

En cuanto al contacto del papá con K., aceptaría como mucho que sea como la vez anterior: dos veces por semana (martes y viernes) dos horas. Entiende que es mejor que ella se encuentre con la mamá de A. para el traspaso del niño.

En cuanto a la cuota alimentaria, solicita que por lo menos sea de \$ 150.000,- porque lo que se fijó en 2023 (25% del sueldo mínimo vital y móvil) ha quedado muy desactualizado.

Que conforme los hechos relatados, más aún teniendo en cuenta los antecedentes del violencia, se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada. Asimismo, teniendo en cuenta las características del episodio denunciado, entiendo necesario dictar la medida con carácter recíproco.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre A.L.M. y R.S.O.. No podrán acercarse a menos de 300 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de sus viviendas y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta. En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.

2º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante

cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

3º) Citar a A.M. a fin de fijar también la cuota alimentaria y el régimen de comunicación.

4º) Hacer saber a las partes que una vez cumplidos los trámites legales, el presente expediente pasará a tramitar en el Juzgado de Familia N° 11 de El Bolsón (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4498954), donde deberán presentarse con el debido patrocinio letrado. En caso de no contar con fondos suficientes para afrontar el pago de un abogada/o particular, podrán solicitar atención de la Defensa Pública (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4491-998).

Marcelo Muscillo

Juez de Paz